



DATO

Lo que debes saber del Régimen con fines no lucrativos

Los sujetos que pueden tributar en este régimen son:

- Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- Asociaciones patronales.
- Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
- Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
- Organismos que agrupen a las sociedades cooperativas (productores o consumidores), así como los organismos cooperativos de integración y representación.
- Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a:
 - a)** La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía.
 - b)** El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas.
 - c)** La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, así como el arte de las comunidades indígenas.
 - d)** La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.
 - e)** El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- Asociaciones de padres de familia debidamente constituidas y registradas.
- Sociedades de gestión colectiva debidamente constituidas.
- Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.



Fundamento:

Artículo 79, Título III de la LISR

- Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos.
- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación.
- Asociaciones Deportivas.

También, son sujetos de este régimen los fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos, los fondos de inversión y las siguientes personas morales:

- Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público.
- Instituciones de asistencia o de beneficencia y las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a: atender requerimientos necesarios de alimentos, vestido y vivienda; proporcionar asistencia o rehabilitación médica, asistencia legal en materia de derechos de los menores y de readaptación social de personas que realizan conductas ilícitas; rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes; apoyo para servicios funerarios; orientación y capacitación para el trabajo; ayuda para el desarrollo de pueblos indígenas; contribución de servicios para atender a grupos con discapacidad, fomentar acciones en apoyo de la economía popular.
- Sociedades cooperativas de consumo.
- Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, y no realicen gastos para la adquisición de negocios, como premios y comisiones.
- Sociedades o asociaciones de carácter civil:
 - i.** Dedicadas a la enseñanza, con autorización o reconocimiento de validez oficial, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza y estén autorizadas para recibir donativos deducibles.
 - ii.** Sin fines de lucro dedicadas a la investigación científica o tecnológica y estén autorizadas para recibir donativos deducibles.
- Las instituciones o sociedades civiles, constituidas con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro y las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, o asociaciones religiosas.
- Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro autorizadas para recibir donativos deducibles que:
 - a)** otorguen becas.
 - b)** realicen actividades de investigación o preservación del medio ambiente.

- Asociaciones o sociedades civiles que se dediquen exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat.
- Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.
- Los organismos descentralizados que no tributen en el Régimen de las Personas Morales.
- Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas y organizadas sin fines de lucro y las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos dedicadas a: promover la participación organizada de la población en acciones para mejorar las condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, apoyar en la defensa y promoción de los derechos humanos, actividades cívicas, promoción de equidad de género, apoyo en el aprovechamiento de recursos naturales, protección del medio ambiente, flora, fauna, promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico, participación en acciones de protección civil, promoción y defensa de los derechos de los consumidores, apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos y prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento.

No se consideran ingresos por actividades distintas a los fines no lucrativos para los que fuiste autorizado al recibir donativos deducibles, los correspondientes a:

- Donativos.
- Apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, Entidades Federativas, o Municipios.
- Enajenación de bienes de su activo fijo o intangible.
- Cuotas de sus integrantes.
- Cuotas de recuperación.
- Intereses.
- Derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual.
- Uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- Rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista.
- Informar a las autoridades fiscales, a más tardar día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que recibas donativos en efectivo, en piezas de oro o de plata, superiores a \$100,000.00.

IMPORTANTE

Si eres persona moral con fines no lucrativos o fideicomiso y derivado del incumplimiento de la citada obligación el SAT te revoca o no te renueva la autorización para recibir donativos, sólo tendrás la posibilidad de obtener una autorización si cumples con la obligación omitida dentro del mes siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la revocación o dentro del mes siguiente a aquel en que se publicó la no renovación.



Fundamento:

Artículo 80 de la LISR

- Informar a las autoridades fiscales de las operaciones que celebres con partes relacionadas, de los servicios que recibas o de los bienes que adquieras de personas que te hayan otorgado donativos deducibles.
- Deberás contar con la estructura y proceso de un gobierno corporativo, sólo si eres una persona moral con fines no lucrativos con un total de ingresos anuales de más de \$100'000,000.00 o con un patrimonio de más de \$500'000,000.00.
- Destinar la totalidad de tu patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en caso de liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales.

En los casos de revocación de la autorización para recibir donativos o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, deberás destinar la totalidad de tu patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, quienes deberán emitir el CFDI correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del ISR.



Fundamento:

Artículo 82 BIS de la LISR

Respecto a los recursos que deban destinarse a otras donatarias autorizadas, deberás transmitirlos dentro del plazo de 6 meses contados a partir de que concluya el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización.

- Cumplir con los requisitos de control administrativo y de transparencia que al efecto establezcan las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.

Obligaciones Fiscales:

- Inscribirte en el RFC.
- Mantener tu información actualizada: cambio de domicilio, aumento o disminución de obligaciones, suspensión de actividades, reanudación de actividades.
- Registrar y mantener actualizada la dirección de correo electrónico y número telefónico, o bien, los medios de contacto que determine el SAT (Buzón Tributario).
- Llevar contabilidad y registrar todas tus operaciones.
- Expedir y recabar los CFDI que acrediten las enajenaciones, los servicios que prestes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- Presentar a más tardar el 15 de febrero, declaración en la que determines el remanente distribuible y la proporción que de éste corresponda a cada integrante.
- Proporcionar constancia y CFDI en el que se señale el monto del remanente distribuible.
- Expedir constancias y CFDI por pagos que realicen.
- Retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y expedir el CFDI correspondiente.
- Proporcionar información relativa a los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza en México para residentes en el extranjero que no tengan un establecimiento permanente en el país o teniéndolo, los ingresos no correspondan a éste.
- Presentar declaración a más tardar el 15 de febrero en la que informes a las autoridades fiscales de los ingresos que obtuviste y deducciones que efectuaste si eres una persona moral o fideicomiso autorizados para recibir donativos o bien uno de los sujetos identificados en la lista de sujetos que deben tributar en el régimen con fines no lucrativos.

NOTA

Los integrantes o accionistas de las personas morales con fines no lucrativos no considerarán como ingresos los reembolsos que éstas les hagan de las aportaciones que hayan efectuado.

Los integrantes o accionistas de las personas morales con fines no lucrativos considerarán como remanente distribuible únicamente los ingresos que aquéllas les entreguen en efectivo o en bienes.

Fundamento:

Artículo 79, segundo párrafo y Artículo 80, segundo párrafo de la LISR